	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

39

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICOS INDEPENDIENTES, VETERINARIAS, ARGOQUIMICOS, MEDICOS VETERINARIOS, MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS, ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS MAYORISTAS Y MINORISTAS, SERVICIOS FARMACEUTICOS INDEPENDIENTES

DE: DIRECCION

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE RESOLUCIÓN 1478 DE 2006

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, en cumplimiento a las disposiciones consignadas en la resolución 1478 de 2006 –“**Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son Monopolio del Estado**”, artículo 40:

...” Son funciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes las siguientes: Controlar la distribución, venta, dispensación y uso de medicamentos de Control Especial. Realizar estudios de uso de medicamentos de control especial e implementar medidas tendientes a controlar el uso inadecuado e irracional de estos productos”.

Por lo anterior, se permite informar a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, médicos independientes, centros veterinarios, agroquímicos, médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas, establecimientos farmacéuticos mayoristas y minoristas, servicios farmacéuticos independientes, que realizan manejo de medicamentos de control especial y recetarios oficiales de prescripción, los siguientes lineamientos :

1. El envío de los informes de medicamentos de control especial, a quien aplique, se debe entregar dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, en el formato dispuesto para ello, sin modificar columnas y filas, se deberá enviar por medio digital y físico, adjuntando los recetarios originales diligenciados durante ese periodo de tiempo.
2. Para la adquisición de medicamentos monopolio del estado y recetarios oficiales, se debe realizar la respectiva cotización al correo electrónico frenarino@idsn.gov.co, de acuerdo a esa cotización realizar la consignación en la cuenta de ahorros N° 03992253-9 del Banco de Occidente, a nombre el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del IDSN.
3. Para la compra de productos, deberá presentar el RUT, autorización firmada por el representante legal en papel membretado identificando plenamente a quien realiza la

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño, Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño



@EnlázateID



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

- compra, quien deberá presentar su cedula original. Solo se realizará la venta de recetarios oficiales a IPS o médicos independientes habilitados en REPS.
4. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Centros de Atención Veterinaria, agroquímicos, médicos independientes, Médicos veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas deberán incluir en su proceso de manejo de medicamento de control especial un procedimiento y formato de entrega de los recetarios oficiales que garantice su trazabilidad en la institución y las acciones a realizar en caso de pérdidas. Es responsabilidad de todos los actores que intervienen en el proceso de manejo de medicamentos de control de especial, garantizar la custodia y control de los recetarios oficiales.
 5. Las droguerías, IPS y servicios farmacéuticos independientes, al momento de realizar la dispensación se deberá solicitar y verificar cedula original del paciente, en caso de acudiente, solicite autorización escrita del paciente en donde se identifique nombre completo y cédula de ciudadanía del acudiente que recibe el medicamento. Adicionalmente se debe verificar en el ADRES (<https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>) que los datos registrados en el recetario oficial correspondan con los reportados en la formula.
 6. Se recuerda diligenciar de manera **clara y legible** los datos del dispensador y de la persona que recibe los medicamentos, tenga en cuenta que al sellar el recetario como despachado y/o entregado, evite ocultar la información diligenciada.
 7. Verifique que todos los campos del recetario oficial se encuentren bien diligenciados y **completos**, sin tachones o enmendaduras. Si identifica algún tipo de alteración en el recetario oficial, este debe ser retenido por el Director Técnico del establecimiento farmacéutico y enviado con un oficio firmado por el representante legal al Fondo Rotatorio de Estupefaciente ubicado en la oficina de control de medicamentos del IDSN.
 8. Los establecimientos autorizados deberán contar con un listado de los profesionales prescriptores de medicamentos de control especial, este debe ser enviado de forma mensual al IDSN con el informe, la oficina de control de medicamentos hará estricto seguimiento a dicho requerimiento.
 9. Se recuerda que para la formulación de un medicamento, el profesional debe conocer el estado de situación del paciente, contar con la historia clínica que permita realizar trazabilidad en el diagnóstico, tratamiento y seguimiento.
 10. En caso de detectar un Problema Relacionado con el Medicamento por prescripción o por un trámite administrativo durante la dispensación, los servicios farmacéuticos o droguerías que tienen contratos con EPS, deben realizar la intervención farmacéutica correspondiente con la IFS, EPS o médico tratante para aclarar la situación y evitar que el paciente no pueda acceder al medicamento .
 11. Se **PROHÍBE** la venta de medicamentos de control especial o de recetarios oficiales en las instituciones prestadoras de servicios de salud.
 12. Los establecimientos tipo droguería están autorizados de manera exclusiva para venta al detal (consumidor final), se puede consultar en la página web del IDSN (www.idsn.gov.co) quienes se encuentran autorizados por parte del fondo rotatorio de estupefacientes.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04





VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

- 13. Se recuerda que los responsables de la prescripción de medicamentos de control especial son los médicos, odontólogos, Médicos veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas,
- 14. Todas las IPS o clínicas veterinarias que realicen procedimientos que requieran el uso de medicamentos de control especial como analgésicos, sedantes, etc, deben contar con resolución que permita su uso en el establecimiento, deben garantizar la trazabilidad y condiciones que eviten el desvío y mal manejo de estos productos mediante procesos, protocolos y registros.
- 15. Los establecimientos constituidos como fundaciones, IPS o cualquier tipo de establecimientos en los que se tenga la custodia, almacenamiento, administración de medicamentos de control especial debe contar con resolución de manejo de medicamentos de control especial emitida por el fondo rotatorio de estupefacientes de Nariño.
- 16. Los medicamentos de control especial en ambulancias deben estar a cargo del personal idóneo a fin de garantizar su trazabilidad y buen manejo, a través de procesos, procedimientos y registros.


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
 Directora IDSN

Proyectó:  ADRIANA MARCELA SAMUDIO MARTINEZ Profesional Especializada  LUIS ARMANDO MELO Profesional Universitario	Revisó:  DANIANA MARITZA DE LA CRUZ Subdirectora de Salud Publica  Maria Alejandra Barco MARIA ALEJANDRA BARCO SSP ADHOC-T WILLIAM VELA AGUIRRE Jefe oficina jurídica		
Firma	Fecha: 8/03/2023	Firma	Fecha: 8/03/2023

